



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE POLÁN

Aprobado inicialmente el Reglamento del servicio de suministro domiciliario de agua potable de Polán, por acuerdo del pleno de fecha 21 de marzo de 2024, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación del citado Reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

El presente Reglamento se establece en virtud de la capacidad de autoorganización de los Ayuntamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, apartado 1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el servicio de abastecimiento de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Asimismo, el presente Reglamento regula las condiciones a que deberán ajustarse las instalaciones interiores de agua de consumo en el término municipal. Serán complementarias de las disposiciones legales de carácter general, especialmente el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Igualmente será de aplicación el pliego de condiciones que regula la concesión del Servicio Municipal de Agua Potable.

Definiciones.

–Servicio Municipal de Aguas Potables (el Servicio): Es la entidad que gestiona el conjunto de instalaciones cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento y que incluyen la captación, la conducción, el tratamiento, la acumulación y la distribución de agua potable hasta la acometida de los abonados, cuyo fin es el abastecimiento y suministro domiciliario de agua potable a cada uno de éstos. El Servicio comprende la explotación, el mantenimiento, la conservación y la reparación de dichas instalaciones y la gestión técnica y administrativa.

–Abonado: Usuario del Servicio Municipal de Agua que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

–Red de distribución: Conjunto de tuberías y todos sus elementos que conducen agua potable y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

–Acometida: Tramo de tubería y otros elementos que unen la red de distribución con la instalación particular del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- Dispositivos de toma: elementos colocados sobre la tubería de la red de distribución.

- Ramal: tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

- Llave de registro: elemento de seccionamiento situado al final del ramal de acometida y que enlaza con la instalación particular del inmueble. Está situada en una arqueta en suelo en la vía pública y es, con independencia de la ubicación del contador, el elemento que define el límite entre la instalación particular de los abonados y el servicio en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades. En caso de inexistencia de la llave de registro se entenderá que este límite lo define el encuentro entre la fachada y la vía pública, y en todo caso, hasta el límite de vía pública.

–Elementos de control:

- Contador general: mide la totalidad del volumen consumido por el inmueble

- Contador individual o divisionario: mide el consumo particular de cada abonado

- Batería de contadores: conjunto de tubos horizontales y verticales que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus llaves. Los tubos que integran la batería formarán circuitos cerrados.

- En caso de suministros con acometida individual para un único abonado, se considera que el contador general coincide con el contador individual o divisionario.



- Hornacina: armario destinado al alojamiento del contador general. Las medidas del mismo y el tipo de cerradura vendrán definidas por el Servicio.
- Instalación particular: Conjunto de tuberías y elementos posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua, propiedad y responsabilidad de los abonados.
- Instalación particular general: conjunto de tuberías y elementos de control, maniobra y seguridad comprendidos entre la llave de registro y la batería de contadores.
- Instalación particular individual: conjunto de elementos hidráulicos instalados aguas abajo del contador individual.
- En caso de suministros con acometida individual para un único abonado, se considera que la instalación particular individual coincide con la instalación particular general.

Normas generales.

1. El Servicio, por acuerdo plenario del Ayuntamiento procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y en la forma de gestión que se determine por el pleno del Ayuntamiento.
2. El servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente reglamento y a lo estipulado en la normativa que le fuera de aplicación.
3. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general, de los ramales generales de abonado y acometidas a las fincas, viviendas, locales, industrias y riego se ajustarán; además, a las normas técnicas de aplicación y particulares de la Entidad Suministradora.

Competencias.

A fin de garantizar la debida prestación del suministro de agua potable a que se refiere el presente Reglamento, se establecen las competencias que a continuación se detallan:

1. Corresponderá a la Entidad Suministradora:

El dimensionamiento de la sección del ramal general de abonado y la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

Definir e informar cualquier tipo de obra que afecta a su abastecimiento.

Cualquier otro aspecto recogido en la normativa reguladora del abastecimiento.

2. Corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento:

Las labores de seguimiento y control de la gestión del abastecimiento.

Informar de los aspectos de financiación del servicio. Resolver reclamaciones del Servicio.

Cualquier otro aspecto que le asigne la normativa reguladora del abastecimiento.

Ámbito territorial de actuación.

La Entidad Suministradora estará obligada a prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a todo el término municipal, salvo zonas puntuales sujetas a causas imperativas aceptadas por el Ayuntamiento.

CONDICIONES GENERALES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Carácter del suministro.

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de agua potable la mantiene en todo momento el Ayuntamiento.

Los servicios a que afecta este reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento, que supervisará, en todo momento o lugar, los trabajos realizados y servicios prestados por la Entidad Suministradora al Servicio.

Obligatoriedad del suministro.

El Servicio, dentro del ámbito territorial en que se desarrolle sus servicios, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable o agua para usos secundarios, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua, con las garantías necesarias, o las ampliaciones necesarias de infraestructura para cubrir sus propias necesidades y no alterar las de terceros, incluso previstas, garantizando el cumplimiento de las especificaciones recogidas en la normativa reguladora del abastecimiento.

**Exclusividad en el suministro de agua.**

En ninguna circunstancia el abonado podrá introducir en las redes de distribución gestionadas por el Servicio, agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por éste, aunque sea potable.

Los urbanizadores no podrán ceder una nueva infraestructura a ninguna empresa. La cesión será a favor del Ayuntamiento y la explotación correrá a cargo del Servicio.

Exigibilidad del suministro de agua.

La obligación por parte del Servicio de agua de contratar y suministrar agua potable a domicilio a los inmuebles del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle o plaza que se trate exista canalización o conducción de agua potable que permita efectuar la toma o acometida de manera normal o regular, y estén situados en suelo urbano.

Cuando no existan las canalizaciones o red general de distribución de agua, no podrá exigirse el suministro y contratación si no es con arreglo al siguiente procedimiento:

- a) petición de suministro por el promotor o propietario del inmueble/solar
- b) el Servicio, teniendo en cuenta las características del inmueble y otras fincas adyacentes en cuanto a suministro de agua, confeccionará un informe y el presupuesto correspondiente, en el que se incluirá, si fuese técnicamente necesario, la ampliación de la red existente a lo largo de toda la fachada del nuevo suministro o desde el punto necesario de ésta.

El promotor, a la vista del presupuesto, dispondrá de un plazo de un mes para aceptarlo, en cuyo caso, una vez satisfecho su importe, el Servicio procederá a la realización de la obra.

De no aceptar el presupuesto, el promotor podrá realizar la obra directamente, si bien bajo la vigilancia y condiciones técnicas (trazados, tipos de materiales, protecciones, etc.) establecidas por el Servicio. En todo caso, la conexión de la nueva red a la red general, la realizará siempre el Servicio, corriendo estos gastos a cargo del peticionario. Será condición necesaria para realizar esta conexión, el visto bueno del Servicio de la nueva red a conectar. Por su parte el interesado deberá tramitar la correspondiente licencia de obras en el Ayuntamiento.

Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular.

En el caso de instalación de red de distribución en zonas de nueva urbanización el promotor solicitará al Servicio informe sobre las condiciones de alimentación y de ejecución de la nueva red de distribución, pudiendo solicitar presupuesto de ejecución al Servicio.

Cuando se trate de urbanizaciones particulares que gocen de abastecimiento de agua y que soliciten que el Ayuntamiento lleve a cabo la recepción de esas instalaciones y su integración en el Servicio, el Ayuntamiento solicitará al Servicio, como trámite previo a la recepción de las mismas, un informe técnico-económico acerca de ellas, indicando su aptitud técnica y su incidencia económica en el Servicio.

De las partes contratantes.

El suministro de agua potable podrá ser contratado por los propietarios del inmueble o por aquellos que tengan el legítimo uso del mismo.

El derecho de uso del inmueble deberá acreditarse, mediante la aportación de la escritura de propiedad, de ser este el caso, o mediante la aportación de nota simple emitida por el registro de la propiedad.

Para la contratación del servicio por parte de quien ostente la condición de arrendatario, se requerirá la aportación de autorización por parte del propietario del inmueble, así como copia del contrato de arrendamiento.

En caso de copropiedad, la contratación del servicio podrá ser llevada a cabo con la solicitud de cualquiera de los copropietarios del inmueble.

Para la contratación del servicio se suscribirá el correspondiente contrato entre el abonado y el Servicio de Aguas. Se extenderá una copia del contrato al abonado, quedando el original en poder del Servicio a disposición del Ayuntamiento.

Las altas en el suministro serán comunicadas al Ayuntamiento, a los efectos correspondientes.

Medida y precio del consumo efectuado.

El consumo de agua efectuado por el abonado será apreciado y medido por el Servicio, por metros cúbicos, mediante aparato de medida instalado al efecto. El precio del suministro de agua se liquidará de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, aprobadas por el Ayuntamiento.

El abonado deberá satisfacer el importe de los recibos que se le giren por el suministro de agua y cuantos más servicios, impuestos, cánones y tasas afecten al contrato mediante el procedimiento de domiciliación bancaria, para lo cual deberá dar orden a la entidad domiciliaria para que atiendan los recibos que gire el Servicio con cargo al abonado y notificarlo, previamente, al Servicio. También podrá hacerlos efectivos en las oficinas del Servicio o través de los medios de pago que ofrezca el Servicio.

Contratación.

El Servicio realizará la contratación de suministros unitarios, entendiéndose por tal, el que cada póliza de contrato ampare a una vivienda o local.



En casos excepcionales a juicio del Servicio, según informes técnicos y con la aprobación de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, en suministros existentes, y donde exista una comunidad de vecinos, se podrá instalar un sólo contador general a la entrada de la instalación particular para la totalidad de la misma, existiendo en este caso tantos mínimos o cuotas de servicio como viviendas o locales formen la comunidad, la cual responderá directamente ante el Servicio, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de dicha comunidad, también directamente ante el Servicio.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, en el supuesto de Comunidades de Propietarios que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, no hubiesen otorgado el título constitutivo de la propiedad horizontal y, dada la situación de la finca, disponga de un solo contador general a la entrada de la instalación particular para la totalidad de la misma, conforme se contempla en el artículo 13 del presente Reglamento, podrá suscribir el contrato cualquier propietario en representación de la referida comunidad que integrará tantos mínimos o cuotas de servicio como viviendas o locales formen la comunidad, salvo que alguno de los propietarios solicite expresamente la baja de su cuota de servicio correspondiente, y se haga efectiva la suspensión del suministro. Todos los propietarios que, integrados en la referida comunidad, mantengan en alta la correspondiente cuota de servicio, responderán solidariamente de las responsabilidades que pudieran derivarse del suministro contratado.

El Servicio está obligado a dar suministro a los particulares que lo soliciten, si técnicamente es posible, previo cumplimiento de la normativa vigente y siempre que se haya realizado el enlace con las redes del Servicio y efectuado el pago de las tasas, derechos y fianzas que estén en cada momento estipuladas.

Tipos de contratación.

El suministro de agua potable podrá contratarse para diferentes usos, debiendo aportarse para su contratación, además de la documentación referida en el artículo 11 del presente reglamento, la documentación a que se hace referencia en los siguientes apartados:

a) Para uso doméstico, la licencia de ocupación correspondiente. En el supuesto de viviendas de protección pública se aportará cedula de calificación definitiva.

b) Para usos no domésticos, la autorización administrativa que corresponda, o de forma provisional con la solicitud de la misma junto con el informe urbanístico municipal.

c) Para obras de construcción deberá solicitarse especialmente por el promotor, exhibiendo la correspondiente licencia de obra, proyecto de instalaciones receptoras de agua, en caso de que la instalación lo necesite, o planos de la obra en caso contrario. El Servicio indicará el emplazamiento del contador, así como las obras de protección del mismo, el diámetro de la nueva acometida a realizar, los elementos a instalar y su disposición. Antes, durante y con posterioridad a la realización de la nueva toma, el peticionario seguirá en todo momento estas indicaciones, suspendiéndose el suministro inmediatamente en caso contrario.

d) Para otros usos, no contemplados en los apartados anteriores, el solicitante deberá aportar el permiso municipal expreso en el que se haga constar que el Ayuntamiento ordena la conexión de agua al solicitante en la dirección y para el uso que se indique.

Además de los casos indicados, el Servicio podrá contratar el suministro de agua potable para bocas de incendio de propiedad particular para lo que se deberá exhibir la autorización administrativa correspondiente, y en este caso, deberá suscribirse contrato especial. En estos casos, se instalará también el correspondiente contador de incendios. Las características de la conexión serán las solicitadas por el contratante, siempre que sea técnicamente posible a juicio del Servicio.

Al agua contratada no podrá dársele más aplicación que la pactada expresamente según la modalidad establecida en el contrato. No podrá venderse, cederse o subarrendarse. De ocurrir alguno de estos supuestos, podrá suspenderse inmediatamente el suministro y hacer frente a las sanciones en las que se incurra.

No se contratará el suministro en un inmueble en caso de que existan deudas anteriores con el Servicio por parte del promotor o constructor de la obra.

En los casos que aplique, deberá aportarse además, la documentación que acredite que la instalación interior cumple con la normativa vigente.

El solicitante aportará los datos de contacto y la dirección donde desea recibir las notificaciones que pudiera enviarle el Servicio. De no ser así el Servicio las enviará a la dirección de suministro. Cualquier modificación futura de estos datos deberá ser notificada al Servicio por parte del usuario.

Pago de derechos.

El Servicio, a la firma del contrato de suministro de agua, percibirá los derechos de conexión, importe del presupuesto de la acometida e importe del contador o contador general, en su caso. El abonado de estos derechos será por cuenta del promotor o solicitante. Asimismo, recibirá cuantos impuestos, arbitrios, tasas, gastos o derechos afecten al contrato.

Ejecución de trabajos.

Realizada la contratación, y abonados los derechos citados en el artículo anterior, el Servicio ejecutará los trabajos en el plazo de tiempo más breve posible, avisando al usuario de que dicho trabajo ha sido realizado.

**Revisión de la instalación interior.**

Antes de iniciarse el suministro de agua, la empresa suministradora podrá realizar una inspección de la instalación interior, poniendo de manifiesto ante el solicitante las deficiencias que encuentre, si las hubiera, para que sean corregidas, condición indispensable para que se inicie el suministro. Asimismo, el Servicio podrá emitir informe de aptitud de las instalaciones revisadas.

Cambio del titular del contrato.

Cuando el titular de un contrato de suministro de agua potable transmita la propiedad, o finalice, en su caso, el derecho de uso del inmueble en base al cual se contrató el servicio deberá solicitar la baja del mismo. Para hacer efectiva la baja deberá liquidarse el importe facturable hasta la fecha.

El nuevo propietario del inmueble, o quien ostente un derecho de uso del mismo, podrá solicitar del servicio la contratación del suministro de agua a su nombre, debiendo aportar a tal efecto la documentación indicada en el artículo 11, "De las partes contratantes de este Reglamento".

Se considerará infracción la utilización de los servicios contratados por el anterior abonado, no obstante, en caso de arrendamiento, el propietario del inmueble podrá optar por tener el contrato a su nombre o autorizar la contratación a nombre del arrendatario. En este último caso, quedarán obligados solidariamente ante el servicio, de cuantas responsabilidades pudieran derivarse consecuencia del suministro.

El titular del suministro, excepción hecha de las situaciones de arrendamiento citadas en el párrafo anterior, será quien ostente el derecho de uso del inmueble. Cualquier situación distinta se considerará fraudulenta y sujeta por tanto a la interrupción del suministro y sanción a que hubiese lugar.

Para proceder al cambio de titular será preciso que no existan recibos por el suministro de agua asociados al inmueble pendientes de cobro.

Modificación del contrato

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar respecto del suministro de agua pactado en el contrato, será propuesta al Servicio, que resolverá de acuerdo con el presente Reglamento y las normas de general aplicación, pudiendo informar al Ayuntamiento, cuya resolución será vinculante.

Prohibición de extender el suministro

Se prohíbe extender el suministro de agua potable contratado a otra vivienda o local, colindante o no, aunque su uso sea del mismo suministrado, usuario o propietario.

Duración del contrato

Tendrá duración indefinida, salvo que se cancelen las causas de obligatoriedad del suministro, o se modifiquen sus condiciones iniciales. Excepcionalmente, se contratarán suministros provisionales para obra, y su duración será la del plazo establecido en la correspondiente licencia de obras.

También se admitirán contrataciones temporales con duración menor de un año, en caso de excepción, y con duración limitada a la temporada contratada. No se podrá dar ningún suministro si previamente no ha sido contratado. Para el supuesto de contrataciones temporales se exigirá la previa constitución de fianza a favor del servicio, que se formalizará mediante ingreso en efectivo, en cuantía que será fijada por informe motivado del servicio atendiendo las características y condiciones de la contratación solicitada. Una vez finalizado el contrato, abonados íntegramente los recibos correspondientes, y verificado por el Servicio la no-existencia de daños en la instalación general de los que pudiera derivar responsabilidad para el usuario, se procederá a la devolución de la fianza.

En el caso de derribo del inmueble al que se suministra agua se considerará cancelado el contrato.

En cualquier modalidad de contrato, al realizar la baja del mismo se confeccionará un recibo de liquidación con el consumo realizado hasta ese momento.

Baja voluntaria

El abonado que desee causar baja en el suministro deberá estar al corriente de pago y estará obligado a solicitar por escrito al Servicio dicha baja, aportando la lectura actual del contador. El Servicio confeccionará el recibo de liquidación, siendo efectiva la mencionada baja en el momento que el abonado pague el importe del recibo. Realizado este pago, si procediera, el Servicio retirará el contador y precintará la toma.

En el caso de que se impida al Servicio la retirada del contador, este podrá considerar desestimada la solicitud de baja.

Asimismo, en los casos que el titular del contrato de suministro ostente la propiedad del aparato contador y solicite la baja del mencionado contrato, deberá en ese momento solicitar la devolución de su contador, en caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho sobre el mismo. En este caso, el contador estará en las oficinas del Servicio a disposición del abonado que ha causado baja, para ser retirado por éste, durante el plazo de un mes desde la fecha de baja. En caso de no ser recogido durante este plazo, se entenderá que renuncia a su derecho sobre el mismo. La concesionaria del Servicio devolverá el mismo contador o bien uno de iguales o superiores características al inicialmente retirado.

**Prohibición de revender agua**

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa o cesión a terceros del agua suministrada. El quebrantamiento de esta prohibición será motivo para que el Servicio pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que puedan corresponder por lesión de los intereses económicos.

Visitas de inspección

El Servicio, por medio de sus agentes o empleados debidamente autorizados, podrá realizar visitas de inspección en horas hábiles a los puntos en que se encuentre la toma de agua, acometida, aparato de medida e instalación particular o interior del abonado.

El usuario estará en la obligación de permitir la inspección de su instalación interior de agua por parte del Servicio.

Cuando éste no permita la entrada en el local o vivienda a que afecta el suministro contratado, al personal que, autorizado por el Servicio y provisto de su correspondiente documentación de identidad y si a criterio del Servicio se sospecha fundadamente, que la instalación pueda ser insalubre o insegura para la salud pública, el servicio suspenderá el suministro hasta el momento en que se pueda efectuar la inspección y se corrija la anomalía.

TOMAS, ACOMETIDAS E INSTALACIONES**Competencia del Servicio**

El Servicio por medio de sus técnicos y operarios, es el único competente para efectuar la toma, acometida y suministro de agua. Las características de las tomas y acometidas serán las que determine el Servicio.

Ningún elemento de la red podrá ser manipulado por los abonados, usuarios o personal a sus órdenes o personas ajenas al Servicio.

Mantenimiento y conservación de las instalaciones

La conservación por parte del Servicio alcanza hasta la llave de registro situada en una arqueta en suelo en la vía pública, con independencia de la ubicación del contador. En caso de inexistencia de la llave de registro se entenderá que este límite lo define el encuentro entre la fachada y la vía pública, y en todo caso, hasta el límite de vía pública.

Presupuesto de instalación

Solicitado el suministro de agua potable el Servicio formulará un presupuesto desglosado de los gastos que hayan de producirse para el abastecimiento de agua, siendo por cuenta y cargo del peticionario los gastos que se produzcan con motivo del citado presupuesto. Este presupuesto se formulará en todo caso, con arreglo a los baremos unitarios y precios tipo que determine el Servicio conjuntamente con el Servicio Técnico municipal y con arreglo a lo citado en el Título II de este Reglamento.

El interesado podrá expresar al Servicio su conformidad o reparos. Caso de no estar de acuerdo podrá impugnar el presupuesto ante el Ayuntamiento, quien resolverá sobre las cuestiones planteadas.

La ejecución de las obras de conexión a la red de agua potable será siempre realizada por el Servicio. El peticionario de la conexión deberá sufragar los costes de la nueva conexión, previo a su ejecución, de acuerdo al presupuesto entregado por el Servicio.

Se ofrecerá al peticionario la posibilidad de realizar por su cuenta la zanja para la acometida y su posterior reposición, siguiendo las prescripciones dadas por el Servicio. En caso de optar por esta posibilidad, el solicitante deberá obtener los permisos municipales correspondientes. En caso de que el Ayuntamiento no apruebe la reposición, el peticionario deberá seguir las indicaciones recibidas hasta lograr dicha conformidad.

Las obras de albañilería en la fachada, destinadas a realizar el alojamiento e instalación del contador, siempre serán realizadas por el promotor o peticionario, siguiendo exactamente las indicaciones dadas por el Servicio.

Gastos de reparación y conservación

Serán por cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y conservación de su instalación interior o particular. A estos efectos se considerará que la llave de registro, situada en vía pública, será el elemento que delimite la red municipal de la instalación interior particular. En ausencia de la llave de registro, se considerará que la responsabilidad del Servicio alcanzará al tramo de canalización hasta el encuentro de la fachada con la vía pública, y en todo caso, hasta el límite de vía pública.

Los trabajos de mejora sobre la conducción, toma de agua y acometida, solicitados por el abonado, serán realizados por el Servicio por cuenta y cargo del interesado. En cambio, serán por cuenta del Servicio los trabajos de conservación y mantenimiento de las acometidas.

**Acometidas.**

Como norma general, cada instalación receptora tendrá su propia acometida independiente. En todo caso, el Servicio, teniendo en cuenta las características de la red general y las instalaciones receptoras a conectar a dicha red, determinará el número de acometidas a realizar, así como sus características.

En particular, y salvo que el Servicio no indique lo contrario, el conjunto de locales situados en la planta baja de un edificio, se abastecerán de una acometida diferente a la general del edificio o si fuese de alguna acometida general del edificio deberá ser antes del contador general. Los locales comerciales deberán disponer de centralización de contadores propia para locales situada en zona de uso común del edificio o fachada de éste y en todo caso, con libre acceso exterior. Excepcionalmente y con autorización del Servicio, se dotará a los locales comerciales de acometidas independientes a la batería de contadores.

Para atender nuevos suministros, y en el caso de existencia previa de una acometida, el Servicio determinará si la misma es técnicamente válida para el nuevo suministro o bien si es preciso ejecutar una nueva acometida a cargo del solicitante.

Grupos elevadores de presión.

Cuando sea necesario el uso de grupos elevadores de presión, no se permitirá la conexión del grupo de presión directamente a la instalación general, siendo necesaria la instalación de un aljibe o cisterna entre la red general y el grupo de elevación.

En caso de que el Servicio informe motivadamente sobre la necesidad de instalación de un grupo de presión en una nueva construcción y esta recomendación no sea tenida en cuenta por el constructor, promotor o instalador, el Servicio no contratará el suministro.

Instalación interior del abonado.

La instalación interior o particular del abonado deberá cumplir la normativa vigente y estar provista de sistema anti-retorno, al inicio de la misma y en sitio visible y accesible, para evitar retornos de agua a la red general.

El abonado será el responsable del mantenimiento en perfectas condiciones de la instalación particular o interior de sus inmuebles, así como de los daños, fugas o averías que dicha instalación pudiera provocar.

No se podrán aceptar peticiones de suministro para las instalaciones interiores de suministro que no cumplan las normas vigentes sobre la materia, incluido este Reglamento, así como las prescripciones que motivadamente le formule el personal del Servicio.

Intervención del Servicio en instalaciones particulares.

El Servicio, por medio de su personal técnico y operarios, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

El abonado, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua contratada, deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes sobre dicha materia y a las prescripciones que motivadamente le formule el personal autorizado del Servicio.

En caso de que el Servicio detecte una instalación particular que pueda suponer un riesgo para la potabilidad del agua suministrada por esa instalación particular o para el resto de abonados, por el principio de precaución y para salvaguardar la salud pública, podrá proceder de forma inmediata a la suspensión del suministro, dando traslado de la incidencia a los responsables municipales. En concreto, y sin carácter limitativo, se podrá proceder de esta forma en los siguientes casos:

- Retornos hacia la red pública procedentes de la instalación particular.
- Conexión a la red particular de redes de otra procedencia.
- No disposición de una válvula antirretorno operativa en la instalación particular.
- Suministros no dados de alta.
- Imposibilidad o negativa a que el Servicio, por medio de sus agentes o empleados debidamente autorizados, realice visitas de inspección a los puntos en que se encuentre la toma de agua, acometida, aparato de medida e instalación particular o interior del abonado.
- Cualquier otra situación que pudiera poner en peligro la potabilidad del agua suministrada desde la red general.

Prohibición en instalaciones interiores.

La instalación particular de agua del abonado no podrá ser empleada o comunicada, directa ni indirectamente, con tubería o red de procedencia extraña a la contratada y designada por el Servicio, ni siquiera interponiendo entre ambas válvulas antirretorno o de otro tipo.

Queda prohibido al abonado efectuar cualquier operación o trabajo en la acometida o instalación interior destinada a facilitar o proporcionar un caudal de agua distinto al contratado o al que deba recibir por el suministro normal que marcan los aparatos de medida.

Los actos u operaciones anteriormente descritos serán considerados constitutivos de fraude, quedando sujetos los responsables a las indemnizaciones y penalizaciones establecidas por las leyes civiles y penales, además de producirse inmediatamente la suspensión del suministro, tal y como se recoge en el artículo 31 del presente reglamento.



En el supuesto de que el abonado modifique su instalación interior, interponiendo equipos de tratamiento de agua, el Servicio no se hará responsable de la calidad final de la misma. Asimismo, en este supuesto el abonado deberá instalar cuantos equipos anti-retorno sean necesarios para evitar recirculaciones a la red de distribución y de evacuar de forma adecuada el caudal de rechazo generado por tales equipos.

Los abonados del Servicio de abastecimiento de agua potable estarán obligados a comunicar al Servicio cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Instalaciones interiores inadecuadas.

Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de aptitud para el fin a que se destina, o pueda dar lugar a consumos fraudulentos o incontrolados, será comunicado por el Servicio, mediante carta certificada, al titular de la misma, para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en el plazo máximo que señalará el Servicio según las circunstancias del caso.

Dicha notificación exime al Servicio de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir como consecuencia de la deficiencia detectada. Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio, el Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua hasta que la mencionada instalación particular reúna las condiciones requeridas.

En el caso de que existan fugas o consumos no contabilizados por contador, en la instalación interior del inmueble, anteriores a la situación del contador, el Servicio estará facultado para instalar y facturar el consumo medido por un contador en la acometida, que realizará las funciones de contador general conforme a lo establecido en este Reglamento.

Trabajos en la red de distribución.

El Servicio será el único competente para realizar la conexión de nuevas conducciones de agua con la red de distribución existente, siendo los gastos de dicha operación a cargo del petitionerio.

Cuando otras empresas realicen trabajos de urbanización o renovación de conducciones el Servicio supervisará que la instalación de la red de agua se realice adecuadamente y emitirá un informe al finalizar la instalación, previo a su puesta en servicio, que remitirá al Ayuntamiento.

Bocas de riego e hidrantes.

El Servicio situará a instancias del Ayuntamiento o de los abonados y a cargo del petitionerio, las bocas de riego o hidrantes que le sean solicitadas de acuerdo con las instrucciones que previamente y en cada caso, señale el Ayuntamiento. Los hidrantes solo podrán ser utilizados en caso de siniestro, por el personal correspondiente o por el propio Servicio.

CONTADORES

Obligatoriedad del contador.

El control del consumo de agua se efectuará obligatoriamente mediante contador de modelo homologado, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Aparato contador.

El aparato contador será del tipo y características que señale el Servicio de aguas en cada momento, de entre los aprobados por el organismo competente.

El contador podrá ser adquirido en régimen de propiedad o en régimen de alquiler.

El contador siempre será proporcionado e instalado por el servicio, corriendo los gastos correspondientes por cuenta del abonado.

En caso de contadores en propiedad, el solicitante satisfará el importe de suministro del contador y de su instalación, en el momento de la contratación, y posteriormente una cuota periódica de mantenimiento.

En caso de contadores en régimen de alquiler, el solicitante satisfará el importe de la instalación del contador, en el momento de la contratación, y posteriormente una cuota periódica de alquiler.

Situación del contador y sistemas auxiliares.

Cuando una acometida alimente a un sólo abonado, se instalará el contador en un armario en la fachada del inmueble, en la perpendicular de la acometida, de acuerdo con el esquema, medidas y características que marque el Servicio. Sólo en casos debidamente justificados, a juicio del Servicio y con la aceptación del Ayuntamiento, se podrá instalar en una cámara bajo el suelo y siempre cumpliendo las prescripciones marcadas por el Servicio.

En el caso de contadores ya instalados y que no se encuentren en fachada o en zona de libre acceso exterior, el Servicio comunicará esta deficiencia al abonado afectado, al cual se le señalará un plazo para corregir la instalación e instalarlo en la fachada o en zona de libre acceso exterior y siempre a cargo del abonado afectado. El Servicio estará facultado para instalar y facturar el consumo medido por un contador en la acometida, que realizará las funciones de contador general conforme a lo establecido en este Reglamento.



Los propietarios de los inmuebles deberán facilitar al Servicio la instalación de equipos auxiliares de comunicación destinados a recoger las lecturas de los contadores. La ubicación será en zonas comunes y fachadas.

Centralización de contadores.

a) Edificios de nueva construcción

En el caso de que una acometida alimente a varios abonados, se realizará una centralización de contadores, en forma de baterías de contadores, que serán del tipo prefabricado y normalizado. Las baterías metálicas deberán cumplir las Normas UNE 19900/0; 19900/1 ó 19900/2.

La batería de contadores divisionarios se instalará al final del tubo de alimentación. Estará compuesta por un colector (hasta un máximo de tres derivaciones) o un conjunto de tubos formando un circuito cerrado; exento de roscas, que alimenta los contadores divisionarios, sirviendo de soporte a dichos aparatos y a sus dos llaves. La entrada a la batería estará dotada de la correspondiente válvula antirretorno.

Deberán preverse las tomas necesarias para las viviendas, locales y servicios generales, así como una toma de reserva.

No se admitirá ninguna instalación, nueva o existente, con tomas en el tubo de alimentación, excepto para la centralización de contadores de los locales comerciales y servicios generales del edificio, debiéndose cumplir en todo caso la normativa vigente para las instalaciones interiores de suministro de agua.

Los tubos que forman la batería deberán quedar separados como mínimo del paramento en que se sustentan 20 cm, y los contadores en alturas, referidas al suelo, comprendidas entre un máximo de 1,50 metros y un mínimo de 0,30 metros.

Deberá dejarse instalado el soporte para los contadores divisionarios y las válvulas de entrada y salida del tipo aprobado por el Servicio. Entre válvula de salida y montante, se colocará un tramo de tubería flexible, sanitariamente admisible, y timbraje igual o mayor a la del cuerpo de la batería. En cualquier caso, entre las dos llaves donde posteriormente se colocarán los racores y contador se dejará la distancia que marque en cada caso el Servicio. Será obligatorio instalar un dispositivo antirretorno a la salida de cada contador divisionario.

Como norma general, los recintos destinados a la centralización de contadores se ubicarán en la planta baja o entresuelo, en un lugar de fácil acceso y de uso común en el inmueble (todas las puertas a franquear, excepto la exterior, deberán tener el tipo de cerradura aprobado por el Servicio), estando dotadas de iluminación eléctrica, impermeabilizada, con desagüe sifónico a la red de alcantarillado. Este recinto destinado a la centralización de contadores no podrá ser usado para otro fin; si bien podrá albergar, excepcionalmente, una pica de limpieza, siempre que quede suficiente espacio para la correcta manipulación de la instalación, a juicio del Servicio. La puerta de acceso al recinto donde se ubique la centralización de contadores se abrirá mediante el tipo de cerradura que marque el Servicio.

Las dimensiones del armario o recinto serán las apropiadas para permitir las operaciones de montaje, desmontaje y lectura de los contadores de la batería. En todos los casos, la altura libre en la zona de manipulación será como mínimo de 2 metros, y un espacio frontal mínimo de 1 metro, con un espacio lateral libre mínimo de 0,2 metros. Dispondrá de ventilación adecuada.

Será condición indispensable para el inicio del suministro o para continuar los existentes, la indicación indeleble y clara del local o vivienda que alimenta cada contador.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles la instalación de una llave de paso del calibre y características que determine el Servicio a la entrada del inmueble y otra a la entrada de cada vivienda o local, todas ellas con acceso exterior.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles la instalación de una toma de corriente de 220 voltios a disposición del servicio.

En los suministros existentes donde haya contadores divisionarios y no exista centralización de contadores de la forma aquí descrita, el Servicio notificará al titular un plazo dentro del cual deberá adecuar su instalación interior al presente Reglamento, y al resto de normativa vigente.

No se dará suministro a aquellas instalaciones interiores que incumplan con lo recogido en este Reglamento y la normativa vigente aplicable.

b) Edificios existentes

En los casos en los que se solicite el suministro en inmuebles en los que el contador se encuentre en el interior del mismo o en cualquier otra zona inaccesible o insegura para el personal del Servicio, el solicitante modificará la instalación de éste de manera que, bien de forma conjunta mediante la centralización de los contadores que se encuentren en la misma situación, o bien de forma independiente, el contador quede en zona de uso común, de fácil acceso y segura para el personal del Servicio. Hasta que no se alcance este supuesto, no se tramitará el suministro de agua a la vivienda o local.

En todo momento, el Servicio colaborará con el solicitante en la búsqueda de posibles emplazamientos de los contadores, a fin de alcanzar una solución rápida y que ocasione las mínimas molestias a los usuarios.

Contador general.

Mide la totalidad de los consumos de una instalación receptora de agua. Su emplazamiento se fijará en la fachada o portal del edificio, con libre acceso desde la vía pública. Se alojará en un armario,



cuyas dimensiones mínimas indicará en cada caso el Servicio, y siempre para permitir un correcto funcionamiento del contador, previniendo para ello, antes y después del mismo, los tramos rectos de tubería necesarios de acuerdo con su calibre y características.

Será obligatorio la instalación del contador general, tanto en los nuevos suministros como en los suministros existentes, cuando se den una o varias situaciones descritas a continuación:

a) Cuando exista aljibe o depósito de almacenamiento, independientemente de la existencia de contadores divisionarios.

b) Cuando el tubo de alimentación no discorra visible en todo su recorrido.

c) En instalaciones existentes donde no haya centralización de contadores de la forma descrita en el artículo anterior.

La diferencia de consumos entre el marcado por el contador general y la suma de los marcados por los contadores divisionarios dependientes de dicho contador general será repartida proporcionalmente entre dichos contadores divisionarios.

El contador general será del tipo y características que señale el Servicio de aguas, de entre los aprobados por el organismo competente. Será suministrado e instalado por el Servicio, por cuenta y cargo del promotor en obras nuevas, y a cargo de los abonados en los suministros existentes necesitados de dicho contador. Su mantenimiento será realizado por el Servicio, a cargo de la comunidad de vecinos, legalmente constituida, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de los miembros de dicha comunidad, también directamente ante el Servicio.

No se contratará ningún suministro individual dependiente de dicho contador general, hasta que dicho contador general no esté contratado e instalado.

En suministros ya existentes el Servicio podrá instalar en cualquier momento un contador general. Una vez notificado a los abonados o la comunidad de propietarios, la instalación del mismo la diferencia de consumos entre el marcado por el contador general y la suma de los marcados por los contadores dependientes de dicho contador general, será repartida proporcionalmente entre dichos contadores.

Conservación de contadores.

La conservación de contadores será realizada por el Servicio, a cargo de los abonados, por lo que estos deberán satisfacer una cuota periódica, cuya cuantía se reflejará en las tarifas vigentes aprobadas por el Ayuntamiento. A este fin, el Servicio queda autorizado a reparar, sustituir y comprobar los contadores de los abonados.

En el caso de contadores en régimen de alquiler, la cuota de alquiler ya incluirá la cuota de conservación.

La conservación de contadores no ampara los gastos de reparación motivados por otra causa que no sea la de su uso normal.

Será responsabilidad del abonado el mantenimiento de la instalación interior particular, en particular de las llaves situadas antes y después del contador, o cualquier otro elemento que impida la sustitución periódica del aparato contador.

Verificación de contadores

Cuando, tanto por parte del abonado como por el Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento del aparato contador, este podrá ser comprobado en la instalación del abonado o bien retirado para su verificación por el organismo oficial competente o por un laboratorio especializado que ambas partes acuerden. Los contadores de agua fría deben cumplir en todo momento la legislación vigente.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen serán de cuenta del abonado cuando el contador no presente sobrecontaje y lo haya solicitado el abonado, y de cuenta del Servicio cuando lo sustituya por propia iniciativa o el contador presentara sobrecontaje, y ello no fuera debido a circunstancias ajenas a aquellas que pudieran derivarse de su uso normal.

Manipulación del contador.

Los contadores no podrán cambiarse de lugar ni ser manipulados por los abonados, ni por personal a sus órdenes. Cuando el abonado observe rotura del precinto o cualquier anomalía sobre el contador, deberá avisar inmediatamente al personal del Servicio.

El incumplimiento de este artículo será causa de suspensión inmediata del suministro, aplicándose las sanciones previstas en este Reglamento.

En caso de observarse manipulación del contador, instalación de dispositivos que ocasionen alteración de la normal medición del caudal consumido, o rotura de precintos, el Servicio estará habilitado para realizar una estimación de consumo. El consumo se estimará según lo indicado en el Caso 2, del artículo 56 del presente reglamento.

Lectura del contador y facturación.

El consumo de agua suministrada por el Servicio a cada abonado se apreciará y determinará mediante lectura practicada periódicamente en el contador destinado a tal efecto, por empleados del Servicio.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no se pudiera leer el consumo efectuado, el recibo se extendería por el consumo de los tres meses del mismo período del año anterior, y si no existiese ese dato, se tomará el promedio de consumo de las tres facturaciones anteriores.



El abonado deberá permitir la entrada al empleado encargado de la lectura del contador, en horas hábiles. La negativa a permitir la entrada del personal encargado de las lecturas, dará origen a la interrupción del suministro, y a satisfacer los gastos que ello implique antes de iniciar de nuevo el suministro.

En el caso de que el Servicio no pueda acceder al contador para efectuar la lectura, el lector dejará un aviso de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a este anotar la lectura del contador y hacerla llegar al Servicio, dentro de los siete días siguientes y en todo caso antes de realizarse la facturación del periodo al que corresponda, a efectos de la facturación del consumo registrado. Si el abonado no comunica la lectura del contador, el Servicio realizará una estimación del consumo del contador. Transcurridos tres meses desde la facturación del consumo estimado sin que el abonado presente reclamación, y se pueda proceder a tomar lectura de dicho contador, se entenderá que ésta es correcta y aceptada por el abonado, a todos los efectos.

En el caso que el Servicio detecte consumos en la instalación interior del abonado no contabilizados por el aparato de medida, bien sea por producirse antes del contador o bien por la imposibilidad de realizar el mantenimiento del mismo y siempre por causa imputable al abonado, el Servicio estará habilitado para realizar una estimación del consumo del mismo. El consumo se estimará según lo indicado en el Caso 2, del artículo 56 del presente reglamento.

La recaudación del importe del agua se efectuará por el Servicio mediante el procedimiento de domiciliación bancaria, para lo cual el abonado deberá dar orden a la entidad domiciliaria para que atiendan los recibos que gire el Servicio con cargo al abonado y notificarlo previamente al Servicio. También podrá hacerlos efectivos en las oficinas del Servicio.

El plazo de pago de los recibos es de un mes, contados a partir del último día del periodo facturado en dicho recibo.

Las reclamaciones sobre el importe de los recibos por posibles errores de cálculo u otros motivos, se efectuarán ante el Servicio, acompañando los recibos, o fotocopias de los mismos, que se presume contengan el error. Contra las resoluciones del Servicio podrá recurrirse ante el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

Contadores para usos comunitarios

En el caso de que un edificio posea instalación para usos comunitarios, el Servicio se limitará a contabilizar y facturar la entrada de agua en esa instalación mediante un contador a nombre de la comunidad de propietarios.

En este supuesto se engloban las instalaciones comunitarias de agua caliente las cuáles, a efectos del Servicio, se considerará como un único abonado, con su contador correspondiente, independientemente del número de viviendas que hagan uso de esta instalación.

TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Revisión de las conducciones afectadas.

Cuando se realicen trabajos en la vía pública que pudieran afectar a las conducciones de agua potable, el responsable de los trabajos deberá comunicarlo con la necesaria antelación al Servicio, quien le indicará sobre el terreno la situación aproximada de las conducciones, todo ello sin perjuicio que el responsable de los trabajos realice posteriormente las excavaciones necesarias, con medios manuales y con el debido cuidado, para la localización exacta de las conducciones. El responsable de los trabajos deberá comunicar al Servicio la fecha de inicio de la ejecución de las catas de localización, así como la fecha de inicio de los trabajos.

Conexión de nuevas conducciones.

El Servicio será el único competente para realizar la conexión de nuevas conducciones de agua potable con la red de distribución existente, siendo los gastos de dicha operación a cargo del peticionario.

Instalación de nueva red de agua potable.

La instalación de nuevas conducciones en la red se realizará de acuerdo con los proyectos aprobados por el Ayuntamiento, y deberá contar con el visto bueno del Servicio, con el fin de que al integrar las nuevas instalaciones a construir en la red de distribución ya existente, éstas se adecuen a los criterios técnicos que rigen el Servicio.

El Servicio supervisará que la instalación de la red de agua potable se realice adecuadamente y emitirá un informe al finalizar la instalación, previo a su puesta en servicio, que remitirá al Ayuntamiento.

Viales Privados.

Todos aquellos viales, calificados por la ordenación urbanística vigente en cada momento, como privados, serán tratados como si las instalaciones que discurren por los mismos fueran instalaciones particulares receptoras. Por ello, serán de aplicación a estas instalaciones, las normativas vigentes en cada momento y los artículos referentes a este tipo de instalaciones incluidas en el presente Reglamento, especialmente en lo referido al control del agua suministrada y al mantenimiento de las conducciones



por parte de la propiedad. A tal efecto, el Servicio podrá instalar un contador general en el encuentro entre la red pública y la instalación privada.

Roturas provocadas en la red de distribución.

Si durante la realización de trabajos en la vía pública se provocara la rotura de las conducciones de la red o elementos de la misma, el Servicio realizará la reparación en el menor plazo de tiempo posible. El responsable de la rotura deberá abonar todos los gastos ocasionados por tales hechos, incluido los materiales y mano de obra empleados para la reparación, el coste de los trabajos de sectorización para aislar la avería, el desagüe y limpieza de la red, el restablecimiento del suministro y las comprobaciones oportunas, incluso la verificación en la zona que la concentración de desinfectante en el agua de la red es adecuada.

La reparación de los pavimentos afectados correrá por cuenta del responsable de la rotura.

En el caso de que el responsable de la rotura se negara a pagar las facturas correspondientes, el Servicio lo comunicaría al Ayuntamiento, quien haría efectivo el aval depositado como fianza para la realización de las obras en la vía pública.

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Continuidad del Servicio.

El Servicio podrá interrumpir el suministro de modo esporádico en caso de fuerza mayor, comunicándolo a los usuarios y Ayuntamiento de la forma que se especifica a continuación:

- Debido a refuerzos y ampliaciones de las redes, debiendo anunciarlo por lo menos con un día de antelación, a través de los medios de comunicación del Municipio.
- Debido a paros de urgencia, para atender a la reparación de averías en las instalaciones. En este caso, el Servicio deberá avisar al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible

Suspensión de suministro por falta de pago.

Cuando los abonados no satisfagan algún recibo dentro del plazo señalado en el artículo 43 de este reglamento, se les enviará una carta certificada con acuse de recibo donde se fijará un plazo (no inferior a diez días naturales) para el pago de la cantidad adeudada, transcurrido el cual sin que se hubiese hecho efectivo el pago de la deuda, se procederá a la suspensión del suministro.

Con excepción de los casos de suspensión inmediata previstos en este Reglamento, el Servicio deberá dar cuenta de los mismos al Ayuntamiento, considerándose que queda autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden contraria en el término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

La suspensión del suministro de agua por parte del Servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio, que podrá cobrar del abonado por esta operación los trabajos ocasionados por la suspensión y reconexión del servicio.

En ningún caso se podrán percibir estos trabajos si no se ha efectuado la suspensión del suministro.

En caso de suspensión del suministro por falta de pago, si en el plazo de tres meses contados desde la fecha de suspensión, no se ha pagado por el abonado la deuda pendiente, se podrá dar por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Servicio a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En los casos que el titular del contrato tenga en propiedad el contador, y se corte por falta de pago, el abonado tendrá derecho a recoger su contador en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de suspensión, si no se comunica en el plazo anteriormente mencionado, se entenderá que renuncia a su derecho sobre el contador.

La concesionaria del Servicio devolverá el mismo contador o bien uno de iguales o superiores características al inicialmente retirado.

No se suscribirá póliza de abono alguna con aquel usuario con recibos pendientes al cobro, sea cual fuese la ubicación del nuevo suministro.

Suspensión del suministro a los abonados.

El Servicio suspenderá el suministro de agua a los abonados que incurran en alguno de los siguientes hechos:

- Utilizar agua de la red de distribución sin haber suscrito contrato de abono.
- Instalar una toma en la red de distribución o conectarla con finca diferente de aquella para la que ha sido contratado el suministro, estableciendo injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del Servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llaves de paso o registro.



- Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares o el corte del suministro.

- Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido contratado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del Servicio, aunque no constituya reventa.

- Conectar la red de agua con aguas de otra procedencia, directa o indirectamente, así como negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio.

- No reparar en el plazo establecido las fugas en las instalaciones interiores.

- Por falta de pago de los recibos en el plazo estipulado, o tener pendientes algún recibo, aunque se hayan pagado recibos posteriores, salvo que exista en curso una reclamación atinente al importe del recibo en cuestión, en cuyo caso deberá esperarse a que ésta se sustancie.

- Cuando la instalación interior del abonado sea incorrecta, defectuosa, insegura o insalubre.

Interrupción en el suministro.

El Servicio no será responsable ante sus abonados de la interrupción o irregularidades que se produzcan en el suministro de agua cuando sean motivados por causas de fuerza mayor, causas ajenas al mismo, averías en la instalación central, insuficiencia de caudales, averías u obras en la red general, realización de acometidas, reparación de fugas, pruebas en la red, u otras tareas de mantenimiento que obliguen al corte del suministro.

Infracciones y sanciones.

Las infracciones que se detallan a continuación serán sancionadas, de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y las posibles modificaciones sobre la misma, que tengan lugar durante la vigencia del contrato entre el abonado y el Servicio.

• Infracciones leves:

Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido por el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Podrán ser sancionados por el Ayuntamiento por una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141.

• Infracciones graves:

Serán consideradas infracciones graves, y sancionadas por el Ayuntamiento con una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141, así como cualquier otro acto u omisión que la legislación vigente considere como infracción muy grave.

a) Coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones. Impedir o dificultar la lectura de los contadores u obstaculizar la inspección de las instalaciones interiores particulares en horas hábiles.

b) No proporcionar la lectura del contador, en el caso de que este no pueda ser leído por el Servicio, durante un periodo superior a un año.

c) Hacer del suministro de agua un uso abusivo, utilizarlo indebidamente, destinarlo a usos distintos para los que ha sido contratado o ceder agua a viviendas o locales que carezcan del Servicio, aunque no constituya reventa.

d) Los que en los casos de cambio de titularidad no den cumplimiento a lo establecido en el correspondiente artículo de este Reglamento.

e) Maniobrar, alterar o manipular los aparatos de medida y demás elementos del Servicio: tuberías, precintos, cerraduras, válvulas, llaves de paso o registro.

f) No reparar en el plazo establecido las fugas en las instalaciones interiores.

• Infracciones muy graves:

Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas por el Ayuntamiento con una cuantía equivalente a la establecida en la Ley 7/1985, o las posibles modificaciones de la misma, en su artículo 141.

h), así como cualquier otro acto u omisión que la legislación vigente considere como infracción muy grave.

a) Utilizar agua potable sin haber suscrito contrato de abono.

b) Provocar, voluntaria o involuntariamente, retornos de agua hacia la red pública con peligro de alterar sus condiciones de potabilidad.

c) Los comportamientos negligentes o maliciosos que provoquen cualquier tipo de contaminación a la red de distribución.

d) Los que produzcan cualquier daño en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos existentes en la red.

e) Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

f) Los que, sin autorización, unan interiormente instalaciones suministradas por acometida del Ayuntamiento y de otras procedentes, o de distintos polígonos de la red de distribución del Ayuntamiento.

g) Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para la que ha sido contratado el suministro.



- h) Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- i) Los que realicen modificaciones en las acometidas sin atenerse a lo dispuesto en los artículos de este Reglamento.
- j) La manipulación de cualquier elemento de las redes de abastecimiento y distribución.
- k) Conectar la red de agua potable con aguas de otra procedencia, directa o indirectamente, así como negarse a realizar las correcciones oportunas en las instalaciones interiores que así lo requieran y sean indicadas por el Servicio.
- l) La reincidencia en las infracciones graves.

Liquidación del fraude.

Cuando se produzcan los hechos tipificados en el artículo anterior, el concesionario del Servicio procederá a la suspensión del suministro al infractor, además de proponer a la Alcaldía las sanciones que correspondan legalmente.

El Servicio, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida, o se haya roto el precinto del contador o sea imposible realizar el mantenimiento de dichos aparatos de medida.
3. Que se detecten consumos no medidos, bien porque se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, o se haya roto el precinto o bien existe la imposibilidad realizar el mantenimiento de dichos aparatos de medida y esta sea imputable al abonado. Se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador. Se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados, que contra las mismas podrán formular reclamaciones ante el organismo competente en materia de consumo en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

COMPETENCIAS Y RECURSOS

Competencia municipal.

Contra las instrucciones dadas por el Servicio y, en general, contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante la Alcaldía, quien resolverá, previo informe emitido por los Servicios técnicos o jurídicos municipales.

Será de competencia exclusiva del Ayuntamiento el conocimiento y resolución de las cuestiones administrativas que puedan suscitarse con ocasión de la prestación del Servicio de Agua Potable, de conformidad con el sistema de recursos administrativos previstos en las disposiciones vigentes.

Competencias jurisdiccionales.

Corresponderá a la Jurisdicción ordinaria conocer y resolver las cuestiones civiles, mercantiles y penales que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento.

**Recurso contencioso-administrativo.**

Contra los actos que agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes en esta materia.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su caducidad legal o derogación expresa.

Polán, 22 de marzo de 2024.–La Alcaldesa, Julia Sanz de Andrés.

N.º I.-1587